110.70.40

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2950.2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y CONSORCIO ENERGÉTICO YOPAL – CEY 2025.

MODALIDAD:	**CONCURSO DE MÉRITOS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ENERGÉTICO YOPAL – CEY 2025**
NIT:	**902017974-5**
R/L:	**MAYRA LILIANA RODRÍGUEZ CÁBULO**
CC:	**N° 1.118.549.962 DE YOPAL - CASANARE**
OBJETO:	**REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA PRINCIPAL, Y PROPONER ALTERNATIVAS DE USO RACIONAL Y EFICIENTE PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE LA ALCALDÍA DE YOPAL**
VALOR:	**DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($269.282.423,00)**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA DEL PLAZO No. 1:	**VEINTE (20) DÍAS**

Entre los suscritos: **RODRIGO ALBERTO CHAPARRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.270.550, en calidad de Alcalde Municipal encargado mediante Resolución No. 138 del 22 de Abril de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en [el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política Nacional, articulo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, articulo 91 literal D numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante**,** por una parte; y por la otra, el CONSORCIO ENERGETICO YOPAL – CEY 2025 con NIT 902017974-5, representada legalmente por MAYRA LILIANA RODRIGUEZ CABULO identificada con cc N° 1.118.549.962 de Yopal - Casanare, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Prórroga No. 1 al contrato de consultoría No. 2950.2025, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

1. Entre el MUNICIPIO DE YOPAL y el CONSORCIO ENERGETICO YOPAL – CEY 2025, se celebró el contrato de CONSULTORIA No. 2950.2025, suscrito entre EL MUNICIPIO DE YOPAL Y CONSORCIO ENERGETICO YOPAL – CEY 2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA PRINCIPAL, Y PROPONER ALTERNATIVAS DE USO RACIONAL Y EFICIENTE PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE LA ALCALDÍA DE YOPAL" con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a partir del día 18 de diciembre de 2025 por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M. CTE. ($269.282.423,00).
2. Que, en el marco de la ejecución contractual, la entidad evidencio que en la minuta del Contrato de CONSULTORIA No. 2950.2025, en la cláusula 15 – GARANTIAS, por error de digitación la garantía correspondiente a RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL fue establecido el monto en porcentaje, omitiendo lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su articulo 2.2.1.2.3.1.17 el cual regula la presente póliza asi ", compilado del Decreto 1510 de 2013, trata sobre la **"Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual"** en

contratos estatales. Establece el valor mínimo asegurado para cubrir este riesgo, siendo este de 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea menor o igual a 1.500 SMMLV"

3. Es así que por las razones antes expuestas se procede a realizar el presente otrosí modificatorio No. 1, en su CLAUSULA 15 – GARANTIAS, con el fin de que el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL sea ajustado el monto a 270 SMMLV, en vista que el presente contrato se encuentra aún en ejecución y actualización de las pólizas debido a la prórroga No. 1 que estableció un tiempo de 20 días de ejecución, firmada 17 de Abril de 2026 es oportuno que la misma quede establecida correctamente.

4. Al respecto, se insta al contratista, del Contrato de CONSULTORIA No. 2950.2025, que con el fin de realizar la aprobación de las pólizas en el amparo de RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la prórroga debe darle cumplimiento al presente otrosí modificatorio.

Que vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente otro sí modificatorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA 15 -GARANTIAS, de la minuta del Contrato No. 2950.2025**,** la cual quedará así: en la **MINUTA CLAUSULA 15 -GARANTIAS**, EL el amparo de la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL el monto es el equivalente a 270 SMMLV.

CLAUSULA SEGUNDA: Quedan vigentes las demás estipulaciones del contrato principal que no fueron objeto de modificación.

Elaboró: KAREN NATALY MORALES CHAPARRO
Revisó Minuta: ALBA CARINA ROJAS BARRETO – SECRETARIA GENERAL
Aprobó Minuta: RODRIGO ALBERTO CHAPARRO – ALCALDE MUNICIPAL (E)